

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la presente solicitud de APREHENSION por PAGO DIRECTO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA, fue radicada a través del correo electrónico el 24 de julio de 2020 y recibida en este Juzgado el 29 de julio. La solicitud consta de 1 archivo con 57 paginas. El abogado de la parte solicitante no reporta con sanciones disciplinarias luego de buscado en la pagina web de la Rama Judicial. A Despacho.

Medellín, 18 de agosto de 2020



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Dieciocho de agosto de dos mil veinte

Proceso	PAGO DIRECTO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA (APREHENSIÓN)
Solicitante	FINANZAUTO S.A.
Deudor (a) garante	FELIX EDUARDO ATEHORTUA JIMENEZ
Radicado	05 001 40 03 007 2020 00430 00
Temas y subtemas	INADMITE SOLICITUD

Estudio de la demanda para admisión, inadmisión o rechazo:

Revisada la presente solicitud de aprehensión por PAGO DIRECTO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA promovida por FINANZAUTO S.A., en contra de FELIX EDUARDO ATEHORTUA JIMENEZ, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 2.2.2.4.2.3 y 2.2.2.4.2.70 del decreto 1835 de 2015, en concordancia con la Ley 1676 de 2013, observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por lo tanto se:

- 1.** APORTARÁ poder otorgado por la Representante legal de la entidad solicitante con la debida presentación personal conforme lo establece el artículo 74 del Código General del Proceso, o en su defecto poder que sea otorgado conforme lo establece el artículo 5 del Decreto legislativo 806 de 2020, ya que los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales. Se advierte que cualquiera sea el poder allegado deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2. INDICARÁ el municipio o ciudad donde se presume circula el vehículo de placas GRM038 otorgado en garantía mobiliaria.
3. APORTARÁ nueva constancia del envío del aviso al deudor garante al correo electrónico, con posterioridad al registro de ejecución y en el cual le notifica el inicio de la ejecución de la garantía mobiliaria bajo la modalidad de pago directo y le comunica referente a la entrega del vehículo, con la impresión del mensaje de datos de haber sido entregada o el acuse de recibido; o el envío de dicho aviso a la dirección física, el cual deberá haber sido efectivo y tener el certificado de entrega que expide la empresa de mensajería legalmente autorizada; para ambos casos debe coincidir con lo registrado en el formulario de registro de ejecución.

Lo anterior, ya que lo que se aporta es la constancia de recibido del mensaje enviado, mas no el correo electrónico enviado. Además, el inicio de la ejecución al deudor según el acuse de recibido aportado habría sido enviado con anterioridad al registro de ejecución, es decir, que no existía el título facultativo de la ejecución.

4. INCLUIRÁ el acápite de competencia, la cual se debe fijar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 numeral 7 y el numeral 7 del artículo 17 del Código General del Proceso.
5. APORTARÁ la constancia de que el abogado de la entidad solicitante actualizó lo datos de notificación ante el Consejo Superior de la Judicatura, pues de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 del 2020 la dirección electrónica suministrada debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
6. APORTARÁ el Historial del vehículo automotor con placa n° GRM038, el cual deberá tener una expedición no superior a un mes, y ser expedido por la autoridad de transito donde se encuentre matriculado el vehículo.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de aprehensión por PAGO DIRECTO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA promovida por FINANZAUTO S.A., conforme a las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días al actor, para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESEⁱ

RH

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb1a866cd615375b59dfeaaef60e9eb61ac3dcd515db3c6603be9efb137f3767**
Documento generado en 18/08/2020 01:22:34 p.m.

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 022 (E)** Hoy **19 de agosto de 2020** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario.